



1616



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 38417/88.

BUENOS AIRES, 11 OCT 1988

VISTO la Resolución N° 437 del 11 de abril de 1983 por la que se aprobó el "Reglamento General para los Jardines de Infantes", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se aplica en los jardines de infantes de jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, con excepción para éstos últimos de algunas de sus disposiciones, debido a la especial reglamentación a la que están sujetos dichos establecimientos.

Que en significativo número de jardines de infantes de jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada existe una sostenida demanda para matricular en ellos niños de tres años.

Que el artículo 14 del mencionado Reglamento establece que el Jardín de Infantes "... podrá contar con secciones para niños de tres años en los casos especialmente autorizados", y el artículo 20 que los cursos de tres años "... sólo se autorizarán como caso de excepción".

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Superintendencia



Ministerio de Educación y Justicia



tendencia Nacional de la Enseñanza Privada:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Extender los alcances de los artículos 14 (en lo que se refiere a niños de tres años) y 20 (último párrafo) del Reglamento General para los Jardines de Infantes, aprobado por Resolución N°437/83 a los jardines de infantes - independientes o anexos a la Sección Escuela Primaria - que funcionen en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, a partir del término lectivo 1989.

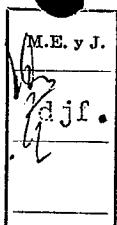
ARTICULO 2º.- Los cursos de tres años que se reconozcan en jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se ajustarán para su funcionamiento a los términos del Régimen de Incorporación - Decreto N°371/64.

ARTICULO 3º.- Hacer constar que lo establecido en los artículos 1º y 2º no incluye en los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial el derecho de percibir el aporte estatal.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

RESOLUCION N° 1616

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



gj

1616